



RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.111-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

"(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

"(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...);

"(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.





La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

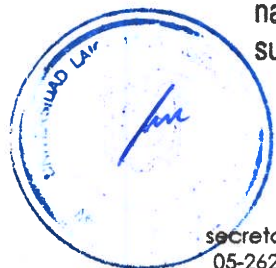
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;





Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

- a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)";

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- "d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento";



Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: "**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.**- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)"

"(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento";

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, prescribe; "**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un periodo académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente periodo académico, en el caso del último periodo, hasta su titulación";

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: "**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 4 de 9



asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: **“Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: **“Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;





Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: "Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el Art. 117 del Régimen Académico de la Uleam dispone lo siguiente: "**Artículo 117.- Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos";

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: "10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia";

Que, mediante solicitud para retiro de asignatura por causa fortuito o fuerza mayor de fecha 22 de octubre del 2021, dirigida al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad de Derecho, por la Sra. Cecilia Cagua Gudiño, con cédula de ciudadanía Nro.131022436-3, estudiante de la Carrera de Derecho, solicitó lo siguiente:

"Debido a que soy madre soltera tengo cuatro hijos Jonathan Galarza 18, Thais Galarza de 13, Evans Suárez de 9 y Ariana Suarez de 7, mi hermana me regaló un terreno que adquirió una invasión ya hace 5 años donde construir una casa invirtiendo todos mis ahorros, el departamento territorial de esta ciudad me entregaron un documento donde dice que había construido en dónde está la calle pública, de ser así me quedaré sin casa y habría invertido todo me ahorro en vano, además la computadora se dañó y todo se me complicó motivo por el cual fue imposible conectarme a clases. Me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 6 de 9



descrita para que se apruebe el retiro de las asignaturas detallada a continuación: PENSAMIENTO LAICO Y PROYECTO DE VIDA APRENDIZAJE DE LA COMUNICACIÓN HUMANA, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, HISTORIA DEL DERECHO, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL DERECHO CIENCIA Y ECONOMÍA POLÍTICA”;

Que, mediante Of. N° 427 - PCA - JOS, de 27 de octubre de 2021, los señores Miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Derecho, se dirigen al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad de Derecho, para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

“En la ciudad de Manta, a los veintiséis días del mes de octubre del presente año, la Comisión Académica se reunió para analizar la solicitud y documentos que adjunta la señorita estudiante del Primer Nivel de la Malla Rediseño esta Facultad CAGUA GUDIÑO CECILIA JACQUELINE de con C.C.: 131022436-3 la misma que solicita retiro de las asignaturas: Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Metodología de la Investigación, Historia del Derecho, Teoría General del Estado y El Derecho y Ciencia y Economía Política, del período académico ordinario 2021 – 1 correspondientes a la Malla Rediseño.

Que, con fecha 22 de octubre de 2021 la estudiante de esta Facultad CAGUA GUDIÑO CECILIA JACQUELINE en su solicitud expresa: (...) me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de las asignaturas detalladas a continuación: Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Metodología de la Investigación, Historia del Derecho, Teoría General del Estado y del Derecho y Ciencia y Economía Política.” (Copia textual de la solicitud de la estudiante).

En este sentido, de la revisión del Sistema de Gestión Académica (SGA), se evidencia que la estudiante no registra puntaje en Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Metodología de la Investigación, Historia del Derecho, Teoría General del Estado y El Derecho y Ciencia y Economía Política de la Malla Rediseño, matriculada en el período académico ordinario 2021-1.

Partiendo de lo anterior, esta Comisión sugiere que se apruebe la solicitud de la interesada de retiro de las asignaturas: Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Metodología de la Investigación, Historia del Derecho, Teoría General del Estado y El Derecho y Ciencia y Economía Política, del período académico ordinario 2021-1 correspondientes a la Malla Rediseño. Informe que se presenta al Consejo de Facultad para su aprobación, salvo mejor criterio”;

Que, mediante Resolución del Consejo de Facultad RCF-SO-007-No 307-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, se resolvió:

“Artículo 2.- Aprobar por unanimidad, el informe académico manifestado en el oficio No 427-PCA-JOS de fecha 27 de octubre de 2021, respecto al retiro de las asignaturas , Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Metodología de la Investigación, Historia del Derecho, Teoría General del Estado, y El Derecho y Ciencia y Economía Política, de la





estudiante *Cagua Gudiño Cecilia Jacqueline*, matriculada en el período académico ordinario 2021-1 correspondiente a la Malla Rediseño”;

Que, mediante oficio No. 226-2021-DFD-LTAB, de fecha 29 de noviembre de 2021, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad de Derecho, señala: *“En atención a la petición de Retiro de asignaturas del estudiante CAGUA GUDIÑO CECILIA JACQUELINE, con C.C.: 131022436-3, de la Facultad de Derecho, traslado los documentos habilitantes (Solicitud del estudiante, Informe de Comisión Académica, Resolución de Consejo de Facultad), luego de haber sido conocidos y resueltos en el Consejo de Facultad para que dentro de su competencia se digne autorizar a quien corresponda la eliminación de las asignaturas correspondientes dentro del sistema”;*

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.009-2021, consta como 6.8 el tratamiento del oficio N° 226-2021-DFD-LTAB, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad de Derecho, respecto al retiro de las asignaturas del período académico 2021(1), solicitada por la estudiante CAGUA GUDIÑO CECILIA JACQUELINE, con C.C. 131022436-3, estudiante de la Facultad de Derecho;

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior y analizados los documentos anexos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la IES y la Normativa para la aplicabilidad de la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las Actividades Académicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí debido a la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia del Covid -19,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio N° 226-2021-DFD-LTAB, fechado 29 de noviembre de 2021, mismo que esta suscrito por el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, PhD. Decano Facultad de Derecho, respecto al retiro de las asignaturas período académico 2021(1), solicitada por la Estudiante CAGUA GUDIÑO CECILIA JACQUELINE, con C.C.: 131022436-3, de la Facultad de Derecho.

Artículo 2.- Aprobar el retiro de asignaturas solicitado por la estudiante CAGUA GUDIÑO CECILIA JACQUELINE, de la Facultad de Derecho, con c.c. 131022436-3: Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Metodología de la Investigación, Historia del Derecho, Teoría General del Estado y el Derecho y Ciencia y Economía Política, del período académico ordinario 2021-1, correspondiente a la Malla de Rediseño.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Directora de la Carrera de Derecho, a la Secretaría General y a la Dirección de Informática en Innovación Tecnológica.

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 8 de 9


DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano Facultad de Derecho.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Director de Informática e Innovación Tecnológica, a la Secretaria de la Facultad y a la Analista de Carrera de Secretaría General.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la estudiante Cagua Gudifo Cecilia Jacqueline, estudiante de la Facultad de Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaria General



Ab. Sammy Alvarado M.
Página 9 de 9

